

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península; islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1895.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que me concede el art. 62 de la misma, he dispuesto convocar á la Diputación de esta provincia para las tres y media de la tarde del día 1.º de Abril próximo, con objeto de celebrar las sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año económico de 1894-95.

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Sres. Diputados, á los fines procedentes.

Zaragoza 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Reemplazos.—Circular.

La Comisión provincial, en su sesión del día 15 del actual, ha acordado la celebración del juicio de exenciones del servicio militar, el cual tendrá lugar en la primera quincena del próximo mes de Abril, señalando los días en que han de presentarse los mozos sujetos á dicho juicio en la forma que sigue:

- Día 1.º de Abril. Pueblos del partido de Zaragoza y del extinguido de Pina.
- Día 3. Idem id. de Ateca.
- Día 4. Idem id. de Caspe.
- Día 5. Idem id. de La Almunia.
- Día 6. Idem id. de Borja.
- Día 8. Idem id. de Daroca.
- Día 9. Idem id. de Tarazona.
- Día 10. Idem id. de Ejea y Sos.
- Día 13. Idem id. de Calatayud.
- Día 15 y siguientes, ciudad de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Municipalidades interesadas, encargando á éstas tengan muy presentes las disposiciones contenidas en la ley, referentes al juicio de exenciones, las cuales se hallan reas-

midas en circular de la Comisión provincial de 7 de Marzo de 1889, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 63, correspondiente al día 14 del mismo mes.

Zaragoza 18 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

La ley de 19 de Febrero último, inspirada en el deseo laudable de procurar inmediato alivio á la crisis que sufre la industria minera, autorizó al Gobierno de V. M. para suprimir los derechos de exportación que actualmente satisfacen los plomos y galenas argentíferos y para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la referida industria.

El Ministro que suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que las Cortes con V. M. en su alta sabiduría acuerden respecto de los artículos 30 y 36 del proyecto de ley de Presupuestos para 1895-96, urge hacer uso de la autorización concedida, si bien limitando sus efectos al tiempo que resta del actual ejercicio económico.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. suspender ó cuando menos reducir las cuotas de todos los impuestos que gravan hoy la riqueza minera; mas no lo consienten las imperiosas obligaciones del Tesoro público, y ha de limitarse á suspender los derechos con que el vigente Arancel grava la exportación de plomos y galenas argentíferos, y á reducir el impuesto sobre la pólvora de mina y las mezclas explosivas. Aquella suspensión, que otorga indudables beneficios á los intereses de la riqueza minera, está recomendada por consideraciones de carácter internacional, y la rebaja del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas responde á clamores de la opinión que hallaron eco en el seno del Parlamento.

Atendidas, pues, las precedentes consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—Señora.—
Á. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 19 de Febrero último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende desde 1.º de Abril próximo, y hasta la terminación del actual ejercicio económico, la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º El impuesto sobre pólvora de mina y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, quedará reducido durante el mismo período á los siguientes tipos: por cada kilogramo de pólvora ordinaria de mina, 10 céntimos de peseta; por cada kilogramo de mezclas explosivas de todas clases, 30 céntimos de peseta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 15 Marzo 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.ª adicional á la núm. 56 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Santo Domingo, que asciende á 495.32 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 122.95 por los intereses devengados; en junto, á 618.77, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 216 pesos 56 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos.

cativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 216 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor...

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
12	D. Hermenegildo Garrido García...	396'66	99'16	495'82	173'53
	El mismo.....	99'16	23'79	122'95	43'03
	TOTAL.....	495'82	122'95	618'77	216'56

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 5.^a adicional á la núm. 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Comisión activa y en reemplazo, que asciende á 607'21 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 163'94 pesos por los intereses devengados; en junto, á 771'15, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 269 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 269 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor...

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
148	D. Vicente Fernández Ruiz.	607'21	163'94	771'15	269'90
	TOTAL.....	607'21	163'94	771'15	269'90

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la núm. 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Comisión activa y en reemplazo, que ascienden á 762 pesos 70 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 205'92 por los intereses devengados; en junto, á 968'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 339 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 339 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
58	D. Francisco García Zorrilla.....	188	50'76	238'76	83'56
98	José Ortega Moya.....	574'70	155'16	729'86	255'45
	TOTAL.....	762'70	205'92	968'62	339'01

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito número 216 de la relación 3.^a adicional á la 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, á condición de que antes de realizar el pago se verifique la filiación del interesado, puesto que en el ajuste viene figurando con el apellido Agre, en vez del de Alvarez, que es el verdadero, según asegura la Dirección general de Infantería.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 46 créditos de la misma relación, números 893 á 896; 899 á 918, 920 á 939, 354 y 451, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, números 914; capital 169 pesos 98 centavos; intereses 5'09; total 175'07; 35 por 100, 61'27 pesos, cuyos 46 créditos, con más el del núm. 216, ascienden á 4.045'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 884'60 por los intereses devengados; en junto, á 4.930'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.725 pesos 27 cen-

tavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.725 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 28 Enero 1895)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
892	Andrés Aldar Sanz.....	30'14	8'13	38'27	13'39
893	Juan Anglada Torres.....	52'12	14'07	66'19	23'16
894	Carlos Villalba Ramos.....	54'02	14'58	68'60	24'01
895	Fernando Velasco López.....	39	10'53	49'53	17'33
896	D. José Vega Suárez.....	673'08	181'73	854'81	299'18
897	Juan Villanova Sánchez.....	159'04	42'94	201'98	70'69
898	José Blanco Chamorro.....	273'07	73'72	346'79	121'37
899	Juan Valle Quiñones.....	22'28	»	22'28	7'79
900	Juan Brieva Casasalta.....	182	49'14	231'14	80'89
901	Mariano Viscasillas Asín.....	13'63	3'68	17'31	6'05
902	Andrés Conde Pérez.....	66'18	17'86	84'04	29'41
903	Valentín Casero Basco.....	55'75	15'05	70'80	24'78
904	Francisco de la Cruz Ortiz.....	57'14	13'71	70'85	24'79
905	Cristóbal Cobos Flandell.....	131'19	»	131'19	45'91
906	Clemente Cruz Vilches.....	24'24	6'06	30'30	10'60
907	Juan Clemente Sanz.....	10'57	2'85	13'42	4'69
908	Casimiro Díaz Alvarez.....	61'93	16'72	78'65	27'52
909	José Guiar Goñi.....	91'10	24'59	115'69	40'49
910	Ceferino Fernández García.....	81	21'87	102'87	36
911	José Fernández Cánovas.....	30'31	8'18	38'49	13'57
912	Pedro Fernández Sabalza.....	28'93	»	28'93	10'12
913	Antonio Guardia García.....	105'16	21'03	126'19	44'16
914	Antonio Gómez Romero.....	169'98	3'39	173'37	60'67
915	D. Miguel Gómez Mingo.....	59'94	16'18	76'12	26'64
916	José Gutiérrez Cortón.....	63'92	17'25	81'17	28'40
917	José González Martínez.....	14'43	3'89	18'32	6'41
918	José González López.....	44'65	»	44'65	15'62
919	Leopoldo González Cebreiros.....	36'28	9'79	46'07	16'12
920	Luis González Sánchez.....	130	29'90	159'90	55'96
921	Manuel García Alonso.....	161'23	40'30	201'53	70'53
922	Domingo Godoy Vinagre.....	11'57	3'12	14'69	5'14
923	Angel Holgado Alonso.....	65	»	65	22'75
924	José Hurtado López.....	148'50	40'09	188'59	66
925	Manuel Hernández Moreno.....	51'38	13'87	65'25	22'83
926	Manuel López Izquierdo.....	160'78	43'41	204'19	71'46
927	Francisco Martínez Avila.....	121'13	32'70	153'83	53'84
928	Francisco Mañe Barbet.....	23'74	6'40	30'14	10'54
929	José María Damasco.....	143'63	»	143'63	50'27
930	José Marchán Arévalo.....	38'89	10'50	49'39	17'28
931	Andrés Orihuela Fernández.....	142'35	33'43	180'78	63'27
932	Mariano Oviedo Vicente.....	100'60	27'16	127'76	44'71
933	Perfecto Oliete Bonafonte.....	131'93	31'66	163'59	57'25
934	Braulio Polo Campos.....	56'56	15'27	71'83	25'14
935	Manuel Ponce Millán.....	52	14'04	66'04	23'11
936	D. Bernardo Ramos Rodríguez.....	61'45	»	61'45	21'50
937	Manuel Rivero Naranjo.....	132'93	35'89	168'82	59'08
938	Andrés Serrato Mur.....	23'89	6'45	30'34	10'61
939	Juan Silvestre Villalba.....	39'46	10'65	50'11	17'53
216	Nicolás Alvarez González.....	47'45	12'81	60'26	21'09
354	Enrique Jiménez Céspedes.....	37'50	4'50	42	14'70
415	Bartolomé Lara Fandula.....	30'89	3'39	34'28	11'99
TOTAL.....		4.543'94	1.017'48	5.561'42	1.946'24

Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde deseen que se gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En el día de hoy termina el plazo de exposición al público del apéndice al amillaramiento del año económico de 1895-96 para oír de agravios á los contribuyentes que hubieran sufrido variación en la riqueza amillarada en el actual.

Los Ayuntamientos resolverán, á propuesta de las Juntas periciales, antes del 20 del actual, todas las reclamaciones que se hubieren producido en la forma que se previene en el párrafo 2.º del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, procurando que el día 1.º de Abril próximo se hallen precisamente en esta Administración los apéndices y estados complementarios de los mismos, según lo dispuesto por el 61.

Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, es necesario se persuadan que los plazos prefijados por el reglamento citado, son improrrogables y que dentro de ellos hay forzosamente que evacuar los servicios que en el mismo se señalan. Si no quieren incurrir en las responsabilidades preceptuadas en el art. 81, y que esta Administración tendrá que imponer, muy á pesar suyo, á los que dejen de efectuarlo.

Zaragoza 15 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.CLASES PASIVAS.—*Revista anual.—Anuncio*

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1895, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado; esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala los 30 días hábiles del mes de Abril, y horas de diez de la mañana á una de la tarde para que tenga esta lugar.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores de dichas cantidades por este concepto y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia; ante el Alcalde respectivo si en los pueblos y ante el Cónsul español si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residente en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por indisposición física, lo manifestará por

escrito á esta Intervención, acompañando certificado de Facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendido en papel timbrado de dos pesetas, de la clase 12.ª, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta Dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho, haber ó pensión y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los interesados que se hallasen en Convenio, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Quedan relevados de asistir al acto de revista personalmente, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, los cuales la verificarán dirigiendo al señor Interventor de Hacienda un oficio escrito en papel timbrado de la clase 12.ª, firmado de su mano á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponde y el de pasar la revista por oficio haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la Nómina de su clase.

7.ª Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acredite además su estado.

8.ª En dichas certificaciones inscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibiese ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrosos si poseen bienes propios, su valor y dónde radican.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobren por esta Pagaduría, expresando la certificación del acta que extenderán al

dorso, la existencia, la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones los deberes que en virtud del Reglamento de 25 de Febrero de 1895 les incumbe.

Zaragoza 15 de Marzo de 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes del mismo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana, y si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 5 de Abril próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado para la primera, por un año solamente. Si tampoco diera resultado esta segunda, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de las especies de líquidos y carnes; teniendo lugar las correspondientes subastas en los días 13, 22 y 30 del mismo mes, á las diez de su mañana.

La Joyosa 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por uno á tres años, á contar desde 1895-96, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones obrante en la Secretaría; y de no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 13 de dicho mes. De tampoco dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 25 del citado mes, en dichos local y horas, y de resultar desierta, se celebrarán la segunda y tercera en los días 3 y 11 de Mayo próximo.

Malanquilla 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene

acordado que para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se celebren las subastas de arriendo de todas las especies que comprende dicho impuesto y por el tiempo limitado de tres años; celebrándose la primera el día 26 del corriente, á las ocho de la mañana, y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Abril. Si también resultase negativa esta segunda subasta, se celebrarán las necesarias para el arriendo por un solo año y por los grupos de líquidos y carnes; teniendo lugar las mismas en los días del próximo mes de Abril y la tercera y última el día 5 de Mayo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán consultarlos los que lo estimen conveniente.

Santa Cruz de Moncayo 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., José Ruiz, Secretario.

Censuradas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94, y de conformidad á lo que previene el Real decreto 3 de Mayo de 1892, se exponen nuevamente al público y en la Sala Capitular con el objeto de que puedan ser examinadas por quien lo estime conveniente, y pasado dicho plazo sin interponer reclamación alguna en contra de las mismas, se remitirán al Gobierno civil de provincia á los efectos oportunos.

Santa Cruz de Moncayo 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., José Ruiz, Secretario.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico 1895 á 96, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que consideren justas y convenientes.

El Frago 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Antonio Romeo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público por espacio de 15 días los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893 á 94.

Presupuestos adicional y refundido para 1894-95. Presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96.

Apéndice al amillaramiento para 1895 á 96. Calcena 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Modrego.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

Si no hubiera licitadores, se procederá á otra segunda subasta el día 8 del próximo mes de Abril,

á las nueve de la mañana, por un año solamente, y de no dar resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de las referidas especies por un año, cuyos actos tendrán lugar los días 16, 20 y 30 del próximo mes de Abril, á las nueve de la mañana de cada uno de los días señalados; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

María 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Cadena.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, y por tres años, de todas las especies de consumos, teniendo lugar la subasta el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; si en ésta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 31 del mismo postor; si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo de los grupos de líquidos y carnes, con venta á la exclusiva, por término de un año, cuyas subastas se celebrarán los días 8, 16 y 24 del próximo Abril y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orés 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, durante el año económico de 1895-96, cuya subasta se celebrará el día 23 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 3 de Abril próximo, y si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 14 y 25 de Abril y 4 de Mayo próximo, á igual hora y en el mismo local que las anteriores. Todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Urrea de Jalón 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Joaquín Trasobares.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, en las horas de oficina.

Fuentes de Jiloca 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Muñoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Palacio.

En virtud de auto del Señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital,

dictado por mi actuación con fecha 11 del corriente, en los autos instados por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Antonio, D. Enrique y D. Basilio Mirret, sobre secuestro y posesión de una finca, hoy rescisión de una escritura de préstamo hipotecario; se saca á pública primera subasta dicha finca, que es la siguiente:

«Una dehesa en término de Zuera, distrito hipotecario de Zaragoza, denominada «Sarda y Pallazuela» y titulada «Dehesa Pallazuela», de 600 hectáreas; lindante por Norte con barranco de la Sarda, por Oriente con la Sarda y reducto de San Mateo de Gállego y término de Peñafior, por Poniente con camino de Peñafior y acequia de Candelans, y por Sur con término de Peñafior; bajo el tipo de 110.000 pesetas; cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Zaragoza á que correspondá, tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril y hora de las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel tipo, y que se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales: se advierte que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncia el remate, y que el pago del total precio, deberá hacerse por el comprador en efectivo, dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el remate. Madrid 11 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar.

Y para que llegue á conocimiento de los que se quieran interesar en la subasta, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid en la fecha antes expresada.—El Escribano, González Bedmar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en el Hospital provincial de esta ciudad, cuatro terneras y dos terneros. El que quiera tomar parte en la misma, podrá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, y los terneros podrán verse desde el día 22 en el edificio del Establecimiento.

Zaragoza 16 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.